

Hechos imponible	Artículo	Bases — Pesetas	Tipos — %	Cuotas — Pesetas
Fabricación y venta ... ..	33 a)	738.800.000	16,50	121.572.000
Fabricación y venta ... ..	33 a)	1.196.000.000	22,00	263.120.000
Fabricación y venta ... ..	33 a)	700.000	44,00	308.000
Total .....				385.000.000

Quinto.—La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles, comprendidos en el Convenio, se fija en 385.000.000 de pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: Volumen de litros elaborados; precio.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1972 y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimiento el primero a la notificación y el segundo el 14 de diciembre de 1975, en la forma prevista en el artículo 17, número 2, de la Orden de 28 de julio de 1972, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20.2 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Noveno.—La probación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el período de vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Tributaria.

**14474** ORDEN de 24 de junio de 1975 sobre emisión y puesta en circulación de un sello de cuatro pesetas integrado en la serie básica.

Ilmos. Sres.: Modificadas determinadas tarifas de franqueo y el valor de diversos servicios postales, por Decreto 3161/1974, de 8 de noviembre, y dispuesta por este Ministerio (Orden ministerial de 20 de noviembre de 1974) la emisión de nuevos valores de sellos de correos que permitieran una mayor acomodación a los importes más normales y servicios, la experiencia adquirida en los Servicios de Correos en el tiempo transcurrido aconseja la emisión de un nuevo valor de la serie básica, de gran utilidad en la formación de los importes totales según las tarifas y su acomodación con los valores más habituales de las máquinas expendedoras de sellos de correos.

En consecuencia, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Para quedar integrado en la serie básica de valores de franqueo de los sellos de correos, se estampará por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre un nuevo sello de cuatro pesetas.

Art. 2.º El formato de dicho sello será igual al autorizado por este Ministerio en su Orden de 26 de octubre de 1954, estampado en huecograbado a un color.

Art. 3.º Este sello, que queda integrado en la serie básica, se pondrá a la venta y circulación el día 15 de julio próximo, pudiendo ser utilizado en el franqueo de la correspondencia hasta que no se dicte disposición en contrario.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Uni-

versal como las necesidades del intercambio oficial, o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

**14475** RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 5 de julio de 1975.

1 premio de 6.000.000 de pesetas para el billete número ... .. 28111

Vendido en Madrid, Málaga, Santa Cruz de Tenerife, Bilbao, Mérida, Mataró, Huelva, Torrejón de Ardoz, Isla Cristina y Llodio.

2 aproximaciones de 200.000 pesetas cada una para los billetes números 28110 y 28112.

99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 28101 al 28200, ambos inclusive (excepto el 28111).

799 premios de 10.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 11

7.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 1

1 premio de 3.000.000 de pesetas para el billete número ... .. 78909

Vendido en Madrid, Las Palmas, Toledo, Cádiz, Barcelona, Córdoba y reserva.

2 aproximaciones de 75.000 pesetas cada una para los billetes números 78908 y 78910.

99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 78901 al 78000, ambos inclusive (excepto el 78909).

1 premio de 1.000.000 de pesetas para el billete número ... .. 51187

Vendido en Bilbao.

2 aproximaciones de 45.500 pesetas cada una para los billetes números 51186 y 51188.

99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 51101 al 51200, ambos inclusive (excepto el 51187).